

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios: Por suscripción al mes 1'50 pesetas. Por un número suelto 0'25. Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8252

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 y 10 de Noviembre)

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 12 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	120 000 Kgs.
Bacalao	2.560
Sardinias	2.640
Café	280
Azúcar	3.250

Palma 13 de Noviembre de 1919.

El Gobernador Presidente,
Agustin Díez

Num. 2475

Negociado 4.º—Circular

Teniendo noticias de que en la mayoría de los Pueblos de la Provincia, no se respeta lo terminantemente ordenado referente al Descanso Dominical, infringiendo con ello aquellas disposiciones encaminadas a que tenga efecto tan saludable ley, llamo eficazmente la atención de los Alcaldes respectivos para que hagan cumplir con todo rigor y sin dilación alguna, lo prevenido en las citadas disposiciones que rigen sobre la materia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los referidos Alcaldes a los cuales exigirá la más estrecha responsabilidad si no cumplen lo mandado en esta Circular y de quedar enterados de cuanto se dispone en la misma se servirán dar cuenta a este Gobierno a vuelta de correo una vez recibido este número del BOLETIN OFICIAL.

Palma 13 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
Agustin Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Rtmo. Sr. Remitidas a Informe del Instituto de Reformas Sociales dos instancias de los Gremios de cafés de Sevilla y de Madrid en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria del régimen que en aquellos establecimientos se ha de seguir para armonizar los artículos 3.º y 6.º de la ley sobre Jornada

da mercantil, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Por conducto del Ministro de la Gobernación se recibieron, a informe de este Centro, instancias de los Gremios de cafés de Sevilla y de Madrid, en las cuales exponen que, si bien el expresado Gremio está exceptuado en el artículo 3.º de la ley de jornada mercantil, es absolutamente imposible que se sometan los cafés a una jornada uniforme, puesto que las necesidades del público y las características especiales de cada uno de los cafés les impiden aceptar horarios de trabajo iguales.

Según afirman los peticionarios, son muchos los cafés que viven exclusivamente del servicio de desayunos, interesándose abrir en las primeras horas de la mañana, porque durante ellas efectúan las mayores ventas, en tanto que otros cafés trabajan principalmente en las horas avanzadas de la noche, a la salida de los teatros y durante la noche misma, no interesándose abrir hasta las diez de la mañana.

Hay cafés que viven explotando la venta del café, propiamente dicho, y otros sirven comidas, tienen reposteros y no dependen de las ventas que se efectúan después de comer y después de cenar.

Todavía hay cafés que dependen de la venta del vermouth o de las cervezas y meriendas. Y, para mayor desigualdad, es en casi todos los cafés diferente el horario de trabajo en invierno y en verano.

Por todo lo cual, en beneficio de la industria reclamante y de los propios camareros, suplican que la Superioridad determine el medio de armonizar el buen cumplimiento de la ley con el legítimo interés de los comerciantes propietarios de cafés y de su dependencia de camareros, que, sometidos a una jornada uniforme, experimentarían notorios perjuicios.

El Instituto ha estudiado detenidamente la cuestión que los Gremios de cafés proponen a estudio, y entiende lo siguiente:

La industria de cafés esta expresamente exceptuada en el número 3 del artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918, con arreglo al cual, tales establecimientos mercantiles pueden permanecer abiertos todas las horas que el Gremio acuerde, sin otras limitaciones que las de fijar con uniformidad dichas horas de apertura y cierre, y respetar los derechos de los dependientes, que se concreten al disfrute de un descanso diario de doce horas no interrumpidas y otro descanso de dos horas para la comida.

Dada la amplitud de semejante excepción, no se puede dudar de que dentro de la recta interpretación del precepto legal se pueden armonizar los intereses de todos los dueños de cafés y los legítimos derechos de la dependencia.

Ocurre, en efecto, que la excepción legal sólo se halla condicionada en

cuanto a la apertura y cierre de los establecimientos por la necesidad de que, con arreglo al art. 6.º de la ley, sean uniformes las horas de apertura y cierre; es decir, que exista uniformidad al determinar el derecho de todos a abrir a una hora determinada y cerrar a otra hora.

Pero del reconocimiento del derecho de todos a disfrutar un máximo de horas de venta, no se deduce la necesidad de que todos los dueños de cafés usen el mismo y abran o cierren a iguales horas, porque este derecho es especialmente renunciable, en cuanto a nadie se le sigue perjuicio de la renuncia ni dificulta semejante renuncia la buena práctica del servicio de inspección.

Por esta razón, es notorio que si el Gremio de cafés, respetando y armonizando la conveniencia de todos, acceda, por ejemplo, a que la apertura de los cafés se efectúe a las seis de la mañana para cerrarlos a las dos de la noche, o que los cafés permanezcan abiertos constantemente, tal acuerdo no compete ni obliga a los dueños de cafés que prefieran abrir a las once de la mañana y cerrar a las doce de la noche por ejemplo, o en otras horas dentro de las que se fijen como máximo y límite.

Del mismo modo la uniformidad en los turnos de trabajo solamente exige que sean cualesquiera las horas de apertura y cierre de los cafés dentro de límites acordados por el Gremio, los relevos o turnos se efectúen en todos los cafés a las mismas horas, de tal manera, que haya uniformidad y pueda la Inspección del Trabajo comprobar fácilmente el cumplimiento de la ley y respecto al derecho de los camareros a descansar doce horas consecutivas y otras dos más dedicadas a la comida.

Claro está que la uniformidad en las horas de relevo puede dar motivo a la exigencia de mayor número de camareros. Pero este inconveniente no perjudica a los patronos, y sólo en contados casos dañará a camareros, que, con jornadas de catorce y diez y seis horas de trabajo, logran rendimientos verdaderamente dobles o triples que el resto de los camareros. Lo cual no debe ser obstáculo para el buen cumplimiento de la ley, que, como todas las leyes, ha considerado el interés general, y no se puede subordinar a conveniencia particular de una minoría.

Por todo ello, salvando el más ilustrado parecer de la Superioridad, el Instituto entiende que se puede resolver la cuestión propuesta por los Gremios de cafés, de Madrid y Sevilla, dictando una Real orden de carácter general aplicable a todo el Gremio de cafés, propiamente dichos, y sin aplicación a las tabernas y establecimientos de bebidas alcohólicas disfrazados de cafés, en la cual se disponga lo siguiente:

Que en vista de las consultas elevadas al Ministerio de la Gobernación por los dueños de cafés de Madrid y Sevilla, acerca del modo de interpretar la excepción concedida en el número

3.º del artículo 3.º, en relación con el 6.º de la ley de 4 de Julio de 1918, procede establecer:

1.º Que la uniformidad prevista en el artículo 6.º citada se ha de entender en el sentido de que ha de ser uniforme para todo el gremio la determinación de las horas límites de apertura y cierre de los cafés.

2.º Que la determinación de dichos límites no obliga a todos los dueños de cafés a tener abiertos sus establecimientos durante todo el tiempo comprendido entre ellos, porque se trata de un derecho renunciable.

3.º Que ningún dueño de café pueda abrir sus establecimientos fuera de las horas límites fijadas por el gremio.

4.º Que asimismo se han de determinar, de acuerdo siempre con la dependencia, los turnos de trabajo, sin olvidar que todo dependiente debe tener descanso de doce horas no interrumpido y otro descanso de dos horas no interrumpidas para la comida.

5.º Que los expresados turnos de trabajo comenzarán y terminarán a la misma hora en todos los cafés, debiendo ser comunicados a la Junta local de Reformas Sociales y a la Inspección del Trabajo, y exigiendo que la relación de los dependientes que trabajan en cada turno conste en un cartel que será colocado en todos los cafés.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. a los electos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 8 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2465

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Septiembre de 1912, debe comunicarse a todos los concesionarios de minas, la obligación ineludible de satisfacer antes del 31 de Diciembre próximo, el impuesto de canon por superficie, e ignorado el domicilio del vecino de esta capital, D. Guillermo Pascual y Gamundi, propietario de la mina llamada «Pascual» del término municipal de Valtierra, de lignito, expediente número 786, hoja carpeta número 267, se anuncia en este diario oficial, para que llegue a conocimiento del interesado.

Palma 7 Noviembre 1919.—El Ad

2
ministrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 2473

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Fertilización de las tierras para el cultivo de alternativa de secano

Extracto de la Conferencia dada en Felanitx el día 12 de Octubre de 1919

Siendo los fundamentos de la vida vegetal, temperatura, humedad y fertilización, corresponde hoy ocuparse de esta última.

Para ello se hace una relación de los elementos constitutivos de las plantas y se viene en conocimiento que solamente son tres los indispensables: nitrógeno, ácido fosfórico y potasa, pues en Mallorca el calcio, que en otras comarcas también escasea, aquí hay en abundancia.

Ahora bien; en la tierra existen esos elementos indispensables para la vida de las plantas. Pero en general no se hallan en condiciones de asimilabilidad, porque no basta para que una tierra sea fértil la existencia en cantidad suficiente de los elementos antes citados; se precisa que las propiedades físicas,

que son la frescura, la temperatura y la permeabilidad sean las convenientes, así como que la arcilla, la sílice, la caliza y el husus se hallen en proporción armónica a fin de solubilizar y hacer asimilables por las plantas el nitrógeno, el ácido fosfórico y la potasa.

Resulta de esto que para obtener cosechas remuneradoras hay que restituir al terreno por medio de la práctica del abonado, la mayor parte de los elementos fertilizantes que las cosechas levantan, cumpliendo así la llamada ley de restitución y en proporción de servir aquel elemento que está mas en defecto según las necesidades de la planta cultivada, de acuerdo con la conocida con el nombre de ley del minimum.

Se pasa después a tratar de las distintas clases de abonos, señalando los más convenientes para las tierras de Mallorca,

Se fija la atención en el estiércol de cuadra, considerándolo como abono necesario pero no suficiente. Se precisa por tanto completar su acción con abonos minerales. Se detalla luego la manera de hacer un buen estiércol y las condiciones que debe reunir un estiércolo, acabando por dar las siguientes fórmulas tipos:

Fórmulas tipos de fertilización

Estableceremos una escala gradual, con vistas a la eficacia del trabajo.

Tipo mínimo de fertilización de alternativa de secano, en una tierra de composición media por cuarterada.

Hoja de la alternativa	Kg.	Abono	Observaciones
Barbecho...	7000	Estiércol.	Incorporado al terreno en las labores primaverales que preceden a la siembra del cereal.
Cereal...	150	Sulfato de cal 13/15.	En otoño antes de la siembra, enterrando en un pase de cultivador o grada moderna.
Habas...	100	Superfosfato de cal 13/15.	Mezclados en el otoño, antes de la siembra y enterrados como el precedente.
	50	Cloruro de potasa.	
Pastos...			

Si la tierra no es muy seca y tiene fondo, se pueden cultivar antes las habas que el cereal, lo que no altera el cuadro de fertilización que detallamos, y tiene la ventaja de proporcionar al cereal, parte del nitrógeno del estiércol y el de la nitrificación atmosférica de las raíces de las leguminosas.

Tipo medio de fertilización de la alternativa de secano, en una tierra de composición media, por cuarterada.

Hoja de la alternativa	Kg.	Abono	Observaciones
Barbecho...	10000	Estiércol.	En igual forma que se detalla en el cuadro anterior.
Cereal...	175	Superfosfato de cal 13/15.	Mezclados en el otoño, antes de la siembra y enterrados por una labor de cultivador, o grada moderna.
	30	Sulfato amónico.	
	50	Cloruro potásico.	
	50	Nitrato de sosa.	
Habas...	100	Superfosfato de cal 13/15.	Mezclados en el otoño y antes de la siembra como el anterior.
	50	Cloruro potásico.	
Pastos...			

Tipo máximo o racional de fertilización de la alternativa citada. Proceder al análisis físico químico y químico de la tierra y determinar las fórmulas de abono mixto de acuerdo con los resultados de dichos análisis.

Terminando la conferencia, con detalles sobre las garantías que deben exigir los compradores de abonos minerales.

Núm. 2461

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

ANUNCIO.—El día 15 de los corrientes a las 11, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta del siguiente género.

Lote único

Un cajón peso bruto 11 kilos, conteniendo huevos, tasado en 8'00 pesetas. Importa la tasación ocho pesetas.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de Derechos reales.

Palma 7 de Noviembre de 1919.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 2454

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de suministro de carruajes para su servicio durante los años 1920, 1921 y 1922.

1.—Día para celebrar la subasta.

La subasta se celebrará a las 11 del día veintisiete de Noviembre próximo en la Casa Consistorial.

2.—Legislación aplicable.

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y

las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.—Requisitos en las proposiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase oncená (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del Depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.—Depósitos y su aplicación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de veinte y cinco pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien pesetas cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.—Proposiciones iguales.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.—Depósitos que no producen efecto.

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.—Adjudicación del remate.

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicado por el Ayuntamiento.

8.—Actos ilegales de los proponentes.

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.—Bastanteo de poderes.

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta.

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que concurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura.

El Contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, renovarse ni modificarse por ningún concepto ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal.

Los obreros que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costa del contratista el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es el que se expresa en la relación de precios continuados al pié de estas condiciones.

16.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciante el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de los trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar esta cierta indemnizará dicho gasto el contratista.

18.—Principio de la subasta

El contratista dará principio a la subasta el día primero de Enero de 1920 y terminará el 31 de Diciembre del año 1922 a la hora 24 del mismo.

19.—Contrato con los obreros

El contratista deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio el contrato de que trata el artículo primero del R. D. de 20 de Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Clases de carruajes

Los carruajes que deberá facilitar el contratista serán de los llamados Breck, Galeras, o Jardineras tirados por un tronco de caballos, completamente aseados.

21.—Carruajes disponibles

El contratista deberá tener siempre dos carruajes a la disposición del Ayuntamiento para cuando necesite utilizarlos.

22.—Faltas en el cumplimiento del contrato y derechos del Ayuntamiento

Si el contratista al pedirlo uno o dos carruajes fatara al cumplimiento de su compromiso o bien demorase su presentación al sitio que se le indique, se procederá por el Ayuntamiento al alquiler de otros carruajes siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si constase a precio mayor el alquiler con relación al contrato.

23.—Deberes del contratista

El contratista queda en este caso obligado a abonar la diferencia y si no lo hiciera en el acto se le descontará en el primer pago que tenga que hacerse del depósito y entonces deberá completarlo dentro de quince días siguientes contados desde la fecha en que se le notifique.

24.—Penas por incumplimiento del contrato

Si por tres veces incurriera el contratista en las faltas determinadas en esta condición quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir el contrato quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

25.—Forma de pago

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe del alquiler de los carruajes que haya facilitado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes justificando por los vales expedidos por la Alcaldía o funcionarios que esta delegue y por los Presidentes de las comisiones que le habrán sido entregados al reclamarle el servicio de carruajes.

En casos urgentes podrán utilizar carruajes los funcionarios municipales dando después cuenta a la Alcaldía o Presidente de la Comisión respectiva.

26.—Derechos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá servirse de carruajes de particulares o de alquiler más lujosos que los determinados en la condición cuarta sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

27.—Clasificación de dietas

Se entenderá por dieta un servicio continuo de más de ocho horas divisibles en medias dietas y cuartos de dieta que será la unidad inferior aparte de las carreras. El servicio nocturno se pagará con un cincuenta por ciento más caro que el tipo de subasta.

28.—Obligaciones del contratista

El contratista vendrá obligado a facilitar dos carruajes de lujo para actos de representación por el duplo de los precios de tarifa.

29.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento no viene obligado a adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta si no tan solo en el caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los medios estipulados y no servirse de otro contratista por cualquier motivo que sea a excepción de los casos determinados en la presente contrata. No podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescisión del contrato. Si durante el plazo por el cual registra este contrato el Ayuntamiento estimase oportuno acordarse celebrar convenios o contrato para este servicio en todo o en parte por medio de otro sistema de atracción como automóviles etc. etc. el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por efecto del nuevo servicio que se implante.

30.—Precios máximos de la tarifa

Los precios máximos de tarifa para el servicio que se contrata son los siguientes:

	Pesetas
Dieta	15'00
Media dieta	8'50
Un cuarto de dieta	5'00
Una carrera por el interior de la ciudad, Estación del Ferrocarril o muelle desde la Casa Consistorial	1'75
Desde las paradas	1'25

31.—Ofertas

Las ofertas sobre los tipos de contratación deberán ser en baja y en un mismo tanto por ciento por la totalidad de los servicios.

Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de la clase oncenena una peseta.)

Don (nombre y dos apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º.... con capacidad para contratar, enarado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de carruajes para el servicio del mismo durante los años 1920, 1921 y 1922 me obligo a presentar dicho servicio por los precios siguientes (aquí se continuará la relación de precios en letras) y sujetándome en todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras) (Firma entera)

Condiciones adicionales

Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre o carpeta dirán "Proposición para optar a la subasta para el suministro de carruajes".

Si debido a modificaciones decretadas que decreta el Estado respecto del periodo de tiempo que constituya los años

administrativos, estimase el Ayuntamiento para acomodar a ellos su contabilidad, que esta contrata se entienda convenida por mas o menos tiempo que el comprendido en los años estipulados, así podrá determinar y tendrá efecto legal con el solo trámite de fijar el plazo de la prórroga y notificarlo al contratista en un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

Palma 20 Octubre 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons,

Núm. 2455

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el contrato durante los años 1920, 1921 y 1922 de la limpieza y desinfección de sifones de las plazas y calles de esta ciudad, arrabal y su ensanche,

1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las 11 y media del día 27 del mes de Noviembre en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregará al Sr. Presidente del acto sin que pueda ser reurada. Se acompañará a la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán acompañarse indistintamente en cualquiera de ellos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admira postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 279 pesetas 75 céntimos equivalentes a 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de 547 pesetas 40 céntimos equivalente al diez por ciento de la cantidad porque se adjudica la subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales, ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente, ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto, ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los propo-

nentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Esta obligado el Contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse, por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de la subasta

El tipo de la subasta es de cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poderes bastantes que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principio, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Facultad de adjudicar o anular la subasta

Queda reservado al Ayuntamiento la facultad de adjudicar definitivamente la subasta al mejor postor ó anular aquella. En el primer caso el contrato quedará perfeccionado y en el segundo deberá conformarse el postor con la nulidad acordada sin que le asista derecho alguno de reclamación.

18.—Periodo de duración

El contrato dará principio el día 1.º de Enero de 1920 y terminará el 31 de Diciembre de 1922.

19.—Contrato con los Obreros.

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo y los requisitos para su denuncia o rescisión, número de horas de trabajo y precio de jornal.

20.—Certificaciones de buena cuenta

Se abonará al contratista mensualmente por medio de certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal cantidades equivalentes a la do-

zava parte del tipo por el cual se adjudique la subasta.

21.—Condiciones para el servicio

La desinfección y limpieza de los sifones objeto de este contrato los verificará diariamente el contratista en número de cincuenta que al precio 0'30 pesetas se señala como tipo de unidad. El contratista vendrá obligado a presentar diariamente en el Negociado de Gobierno y Policía una relación anticuada de los sifones cuya limpieza deba practicar, con expresión de las calles y plazas donde radquen aquellos.

22.—Materiales que deberá emplear el contratista

Para la desinfección de los aludidos sifones deberá venir en cada uno de ellos cien gramos de cloruro de cal u otra sustancia desinfectante cuya autorización le conceda el Director de los servicios sanitarios.

23.—Horas para la limpieza

La limpieza empezará a las 11 de la noche desde el 1.º de Mayo a 31 de Octubre y a las 10 en los restantes meses del año.

24.—Encargados de la vigilancia del servicio

El Presidente de la Comisión de Gobierno y Policía juntamente con los Tenientes de Alcalde y Vocales de la misma, Guardia Municipal y Empleados designados al efecto por la Alcaldía, son los encargados del exacto cumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas.

25.—Materiales que podrá usar el contratista

El contratista podrá usar para las operaciones de limpieza y desinfección de los sifones todo el material que bajo inventario le será entregado por el Ayuntamiento en buen estado de conservación, debiendo reintegrarlo en el mismo estado a la terminación del contrato.

26.—Multas por faltas que cometa el contratista

Las faltas que cometa el contratista en los servicios que le quedan encomendados serán castigadas por la Alcaldía con multas que oscilarán de cinco a diez pesetas la primera y de diez a cincuenta cuando haya reincidencia; dando cuenta de todo al Ayuntamiento cuando hubiera tercera falta, en cuyo caso podrá éste optar por la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista si así lo acordase el Ayuntamiento.

Modelo de proposición

en papel de 11.ª clase (una peseta)

D.... (nombre y apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña de la clase.... expedida bajo el n.º.... y con capacidad para contratar enarado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el contrato durante los años 1920, 1921 y 1922 de la limpieza y desinfección de los sifones de las calles de Palma, Ensanche y Arrabal, me obligo a tomar en arriendo dicho contrato por la cantidad de.... (en letras), pesetas anuales y sujetándome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras) (Firma entera)

Condiciones adicionales:

Las proposiciones irán en pliego cerrado y el sobre o carpeta dirá: «Para optar a la subasta del contrato de limpieza y desinfección de sifones»

Si debido a modificaciones decretadas o que decreta el Estado respecto del periodo de tiempo que constituyan los años administrativos, estimase el Ayuntamiento, para acomodar a ellos su contabilidad, que esta contrata se entienda convenida por mas o menos tiempo que el comprendido en los años estipulados así podrán determinar y tendrá efecto legal con el solo trámite de fijar el plazo de la prórroga y notificarlo al contratista con un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

Palma 20 Octubre de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Mes de Noviembre.—Presupuesto 1919-20
Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.567'46
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	1.284'66
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	5.503'70
Id. 4.º—Instrucción pública.	2.163'55
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	1.625'83
Id. 6.º—Obras públicas.	4.272'69
Id. 7.º—Corrección pública.	406'99
Id. 8.º—Montes.	>
Id. 9.º—Cargas.	7.337'25
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	1.666'66
Id. 11.—Imprevistos.	250'00
Id. 12.—Resultas.	>

Total. 28.078'79

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 4 Noviembre de 1919.—El Secretario, Santiago Maspoeh.—Visto Bueno.—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 2458

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, recaída en autos testamentaria de D. Antonio Nicolau y Tortell, promovida por el Procurador D. Rafael Clar en nombre de D. Miguel Nicolau y Moyá, hoy procedimiento de apremio sobre pago de costas, se sacan a pública subasta por segunda vez con baja del veinticinco por ciento del justiprecio, por término de veinte días, los inmuebles que se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Diciembre próximo a las doce.

Fincas de que se trata

- 1.ª Casa y corral de planta baja, dos vertientes, piso superior, cuartos dormitorios y otras edificaciones, de cabida ignorada, situada en Binisalem, calle de Rocas número nueve moderno; lindante por la derecha entrando con corral de D. Andrés Beltrán Gralla; por el fondo, con tierra del mismo Beltrán y por la izquierda, con casa y corral de D. Andrés García. Justipreciada en cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas.
- 2.ª Casa de dos vertientes, de dos metros de fachada, planta baja y piso superior que comprende cuartos dormitorios, cocina y otras oficinas y un reducido corral, cuya extensión no consta, situada en Binisalem, calle de Rocas número tres, lindante por la derecha entrando, con casa señalada también con el número tres de Jaime Pascual Oler, por la espalda, con tierra de herederos de D. Rafael Llobera Salom y por la izquierda con la casa y corral de los mismos herederos de D. Rafael Llobera. Justipreciada en dos mil novecientas pesetas.
- 3.ª Porción de tierra denominada Can Corró, sita en Costitx, de cabida cincuenta destres, lindante por Norte y Sur con tierra de sucesores de Antonio Nicolau Tortell, por Oeste con otra de Francisco Oliver Perelló y por Este con camino llamada de Can Riera. Justipreciada en trescientas cuarenta pesetas.
- 4.ª Porción de tierra llamada Can Riera, sección T. del término municipal de Costitx, de cabida dos cuartos, tres destres, lindante por Este con paraje denominado de Can Riera; por Sur con el mismo paraje y con tierra de José Vallespir, y por Oeste, con la de Domingo Ferragut y por Norte con la de

Matias Seguí. Justipreciada en setecientas veinte pesetas.

Condiciones de subasta

- 1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido valorada la finca que traten de adquirir y no se admitirá postura que no cubra la mitad del justiprecio.
 - 2.ª Los autos, titulación y certificación de gravámenes a que estén afectas las fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito Actuario. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que, las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que se reclama en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
 - 3.ª El comprador de la casa n.º 3 de la calle de Rocas de Binisalem, no tendrá derecho a pedir se supla previamente al otorgamiento de la escritura, ni después, la falta de títulos de dicha propiedad, a menos que todo ello se ejecute a su costa, y sin derecho a reintegro de la ejecución.
 - 4.ª Los gastos de subasta y remate, al igual que los de la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador, como también las costas que ocasionen por su intervención en los autos.
- Palma seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2471

D. Juan Francisco Marín y Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento de proveído del día de hoy, recaído en los autos juicio ejecutivo que se siguen ante este Juzgado y actuación del infrascrito, por Don Matias Pons Ramonell contra D. Jorge Bibiloni Florit; se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados en dichos autos como propios del demandado y que a continuación se describen.

- 1.º Una pieza de tierra, campo, denominada «Ses Pareras», paraje del mismo nombre, situado en el término municipal de Sansellas, de cabida de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas (tres cuartos) o lo que sea; lindante por Norte con tierra de Matias Pons, por Sur con camino público, por Este con tierra de Francisca Ana Bibiloni, y por Oeste con la de Miguel Puig.
 - 2.º Una casa y corral sita en la propia villa de Sansellas, calle Mayor, señalada con el número setenta y siete compuesta de dos vertientes, planta baja, sala, porche y otras dependencias, sin que conste su medida superficial siquiera por aproximación, lindante por la derecha entrando con casa y corral de herederos de Matias Liabrés por la izquierda con otra y corral de Magdalena Gelabert y por el fondo con tierra de Francisco Horrach.
 - 3.º Pieza de tierra llamada «Son Balle» o «Cas Brusque», de extensión setenta y una áreas tres centiáreas o una cuarterada aproximadamente, lindante por Norte con tierra de José Ramis Campaner y con las de herederos de Bartolomé Coll (a) Gaitit, por el Sur con otra de Francisco Fiol Oliver, por el Este con otra de herederos de Juan Mu, y por Oeste con otra de Antonio Ferragut Fiol.
- Para cuyo remate queda señalado el día diez de Diciembre próximo venidero a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta son las siguientes:
- 1.ª Las fincas descritas anteriormente, están justipreciadas, a saber; la primera en trescientas pesetas; la segunda en doscientas pesetas; y la tercera en cuatrocientas pesetas. Por cuya cantidad se ponen en venta, y para

tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de dichos justiprecios. Ouyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en todo caso como parte del precio de la venta.

- 2.ª Estas fincas se subastarán y rematarán en un solo lote, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio total.
 - 3.ª Se hace esta subasta de conformidad al artículo 1497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por lo mismo, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los inmuebles cuyo remate se anuncia.
 - 4.ª Correrán de cargo del rematante todos los gastos del remate y que sean consecuencia de él, los de la escritura de venta, los de la previa inscripción de los bienes y su titulación como también los correspondientes al abono del impuesto de derechos reales que se devenguen por todo lo expresado y los de la inscripción de la escritura de traspaso.
- Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha subasta, los cuales deben acudir en los extrados de este Juzgado el día y hora señalado al efecto.
- Dado en Inca a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Marín.—Ante mí, Juan Truyols.

Núm. 2457

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en providencia del día de ayer recaída a solicitud del Procurador D. Rafael Clar en nombre de D. Martín Bauzá Gastesi, en autos tercera de dominio deducido por D. Guillermo Marqués y Coll y otro contra aquél y D. Luis Caballé y Castillo y D. Antonio Adrover y Liompart, se cita a éstos dos últimos para que el día diez y ocho del actual a las doce comparezcan ante el referido Juzgado (calle de San Miguel número 86) al objeto de absolver bajo juramento indeclinable, las posiciones que se presenten, declaradas que sean pertinentes, bajo apercibimiento si no comparecieren de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en atención a que los Señores Caballé y Adrover se hallan en ignorado paradero, se expide la presente cédula para que les sirva de citación.

Palma siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Sebastián Gazá.

Núm. 2459

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día 28 del actual, se procederá por la Junta de esta Comandancia a la enagenación en pública subasta de dos caballos dados por inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta concurren en el citado día y hora a la casa cuartel que ocupa la fuerza del puesto de de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas;

Los gastos de inserción del presente anuncio y una peseta por caballo para el voz pública será de cuenta del adquirente o alquitrantes de aquellos.

Palma 7 de Noviembre de 1919.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alfredo Jovar Lleó.

Núm 2462

El Teniente Coronel de Intendencia Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos

que a continuación se detallan se sellan el día veinte y uno a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital

Palma 7 de Noviembre de 1919.—Pablo de Haro.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª id. id de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común e id. generoso.

Núm. 2446

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Diciembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Diciembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 Noviembre 1919.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recto.

Núm. 2466

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de todo pan; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, paja larga para relleno, carbón mineral y sosa en Acuartelamiento.

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 6 de Diciembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 9 del actual al 3 del mes de Diciembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 6 de Noviembre de 1919.—El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

ANUNCIO

Por 2'50 pesetas enviamos un talonario de 100 recibos para la Lotería de Navidad, con el número, nombre y pueblo que nos remitan.

PARA IMPRESOS

SELLOS CAUCHO Y METAL

MANUEL LOPEZ ORTEGA

(HIJOS)

Encomienda, 20, dup.—Apartado 171

MADRID

Consúltense precios.

Se admiten Corresponsales.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA